



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial Regional

Nº 002 -2018-GRA/GR-GG-GRDE

Ayacucho, 02 FEB. 2018

#### VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 361806 de fecha 25 de agosto de 2017 en Ciento Treinta y Nueve (0139) folios, respecto al Recurso de Apelación, promovido por **Modesto Herminio BARRIOS CASTRO, Wilfreda PARIONA MALDONADO y Felices BUENAVENTURA ALARCON**, contra el Informe Legal N°. 55-2017-GRA/GRDE-FREM-DR-TECO de fecha 04 de julio de 2017 y Resolución Visto de la Dirección Regional de Energía y Minas; Informe Legal N°. 54-2017-GRA/GRDE-FREM-DR-TECO de fecha 04 de julio de 2017 y Resolución Visto de la Dirección Regional de Energía y Minas del 04 de julio de 2017 e Informe Legal N°. 76-2017-GRA/GRDE-DREM-DR-TECO de fecha 17 de julio de 2017 y Resolución Visto de la Dirección Regional de Energía y Minas del 18 de julio de 2017, y Opinión Legal N°. 007-2018-GRA/GG-ORAJ-LYTH , y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, conforme persuade el numeral 109.1) del Art. 109º de la Ley N°. 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es bajo el enunciado marco normativo los administrados **Modesto Herminio BARRIOS CASTRO, Wilfreda PARIONA MALDONADO y Felices BUENAVENTURA ALARCÓN**, por considerarla contraria a sus derechos e intereses, promueven recurso de apelación contra el Informe Legal N°. 55-2017-GRA/GRDE-FREM-DR-TECO de fecha 04 de julio de 2017 y Resolución Visto de la Dirección Regional de Energía y Minas del 04 de julio de 2017; Informe Legal N°. 54-2017-GRA/GRDE-FREM-DR-TECO de fecha 04 de julio de 2017 y Resolución Visto de la Dirección Regional de Energía y Minas del 04 de julio del 2017 e



Informe Legal N°. 76-2017-GRA/GRDE-FREM-DR-TECO de fecha 17 de julio de 2017 y Resolución Visto de la Dirección Regional de Energía y Minas del 18 de julio de 2017, por el que se declara Improcedente el Recurso de Revisión y Reconsideración, contra la Resolución Directoral Regional N°. 051-2017-GRA/GG-GRDE-DREM del 03 de abril de 2017;

Que, a tenor de lo dispuesto por el Art. 149°, de la Ley General del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Ley N°. 27444, por conexidad de los recursos de Apelación promovidos se procede a acumular los expedientes administrativos con Reg. N°. 361806-2017, 361805-2017, 361808-2017, promovidos por **Modesto Herminio BARRIOS CASTRO, Wilfreda PARIONA MALDONADO y Felices BUENAVENTURA ALARCÓN**, sobre recurso de apelación contra el Informe Legal N°. 55-2017-GRA/GRDE-DREM-DR-TECO de fecha 04 de julio del 2017 y Resolución Visto de la Dirección Regional de Energía y Minas, del 04 de julio de 2017; Informe Legal N°. 54-2017-GRA/GRDE-DREM-DR-TECO de fecha 04 de julio de 2017 y Resolución Visto de la Dirección Regional de Energía y Minas del 04 de julio de 2017 e Informe Legal N°. 76-2017-GRA/GRDE-DREM-DR-TECO, de fecha 17 de julio de 2017 y Resolución Visto de la Dirección Regional de Energía y Minas del 18 de julio de 2017;

Que, los recursos de apelación promovido por los administrados, de manera uniforme y coincidente están orientados a cuestionar la formalidad en la notificación efectuado a los administrados con la Resolución Directoral Regional N°. 051-2017-GRA/GG-GRDE-DREM del 03 de abril de 2017, por el que entre otros la Dirección Regional de Energía y Minas, entre otros dispone cancelar la Declaración de Compromiso y dispone la paralización definitiva de las labores mineras allí descritas; por lo que esta instancia administrativa superior se avoca al pronunciamiento respecto únicamente al extremo cuestionado mediante sus recursos de apelación, toda vez que mediante sus recursos.

Que, los administrados hoy impugnantes en sus respectivos recursos sustentan en el sentido que han ejercitado recurso de reconsideración contra los alcances de la Resolución Directoral Regional N°. 051-2017-GRA/GG-GRDE-DREM del 03 de abril de 2017, sin fecha de recepción de notificación. Al respecto, efectuado la revisión de las notificaciones efectuadas con el aludido acto resolutorio, se tiene a Fs. 121, el Oficio N°. 719-2017-GRA-GG-GRDE/DREMA de fecha 19 de mayo de 2017, por el que se remite en Fs. 04 la Resolución Directoral Regional N°. 051-2017-GRA/GG-GRDE-DREM del 03 de abril de 2017, a **Modesto Herminio BARRIOS BAUTISTA**, cuyo cargo de recepción con firma y DNI es de fecha 23 de mayo de 2017; a Fs. 96, se tiene el Oficio N°. 717-2017-GRA-GG-GRDE/DREMA de fecha 19 de mayo de 2017, por el que se remite en Fs. 04 la Resolución Directoral Regional N°. 051-2017-GRA/GG-GRDE-DREM del 03 de abril de 2017, a **Wilfreda PARIONA MALDONADO**, cuyo cargo de recepción con firma y DNI es de fecha 23 de mayo de 2017; a Fs. 73, aparece el Oficio N°. 715-2017-GRA-GG-GRDE/DREMA de fecha 19 de mayo de 2017, por el que se remite en Fs. 04 la Resolución Directoral Regional N°. 051-2017-GRA/GG-GRDE-DREM del 03 de abril de 2017, a **Felices Buenaventura ALARCÓN CASTRO**, cuyo cargo de recepción con firma y DNI es de fecha 23 de mayo de 2017; por tanto, los administrados al interponer sus recursos de reconsideración con fecha 14 de junio de 2017, contra los alcances de la Resolución Directoral Regional N°. 051-2017-GRA/GG-GRDE-DREM del 03 de abril de 2017, lo promovieron fuera del plazo previsto por ley;

Que, de conformidad al numeral 207.2) del Art. 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Ley N°. 27444, el Recurso de Reconsideración se



interpone dentro de los 15 días perentorios, en el caso de autos administrativos, hecha el cómputo del término legal establecido, los impugnantes han presentado sus Recursos de reconsideración corrientes a Fs. 120, 95 y 72, fuera del plazo establecido en la disposición legal acotada; es decir, fuera de los quince (15) días hábiles de haber tomado conocimiento del acto impugnado, razones estas que nos conduce a su vez desestimar el Recurso de Apelación promovido por los administrados por estar referido a aspectos formales en la notificación con la Resolución Directoral Regional N°. 051-2017-GRA/GG-GRDE-DREM del 03 de abril de 2017;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 405-2017-GRA/GR;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR**, los expedientes administrativos, sobre Recurso de Apelación, con Reg. N°. 361806-2017, 361805-2017 y 361808-2017, promovidos por **Modesto Herminio BARRIOS CASTRO, Wilfreda PARIONA MALDONADO y Felices BUENAVENTURA ALARCÓN**.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación, promovido por **Modesto Herminio BARRIOS CASTRO, Wilfreda PARIONA MALDONADO y Felices BUENAVENTURA ALARCÓN**, contra el Informe Legal N°. 55-2017-GRA/GRDE-DREM-DR-TECO de fecha 04 de julio de 2017 y Resolución Visto de la Dirección Regional de Energía y Minas del 04 de julio del 2017; Informe Legal N°. 54-2017-GRA/GRDE-DREM-DR-TECO, de fecha 04 de julio del 2017 y Resolución Visto de la Dirección Regional de Energía y Minas del 04 de julio de 2017 e Informe Legal N°. 76-2017-GRA/GRDE-DREM-DR-TECO de fecha 17 de julio del 2017 y Resolución Visto de la Dirección Regional de Energía y Minas del 18 de julio de 2017, consecuentemente vigente los Informes Legales y las Resoluciones de Visto impugnados.

**ARTICULO TERCERO.- Declárese**, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO CUARTO.- Transcribir**, el presente acto resolutivo a los interesados, a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE**

